



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 317 de 2019
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	Septiembre 24 de 2019
Inicio:	09:09 horas
Finalización:	09:52 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por FLOR TERESA RÍOS GALLO Y OTRA contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, Radicación 73001-33-33-003-2018-00171-00

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE: Flor Teresa Ríos Gallo con C.C. 30.343.577 y Elena Fernanda Chamorro Ríos con C.C. 1.110.560.278

APODERADO: Miguel Alejandro Bignotte Fernández con C.E. 314.780 y T.P. 154.220 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Apoderada: Ana Milena Rodríguez Zapata identificada con C.C. 1.110.515.941 y T.P. 266.388 del C.S. de la Judicatura.

En representación del Ministerio Público, asistió la Procuradora 106 Judicial I, Katherine Paola Galindo Gómez

En atención al memorial **poder de sustitución** allegado en la presente audiencia, se reconoció personería a la abogada Ana Milena Rodríguez Zapata N, con T.P. 266.388 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, UGPP.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Luego de argumentar su decisión, señalando en síntesis que la entidad demandada no demostró la fecha de notificación del acto administrativo acusado Resolución No. RDP 026261 el 27 de junio de 2017, se advirtió que no había forma de determinar si los recursos interpuestos habían sido planteados de forma extemporánea o no.

De igual forma se indicó que si bien la demandante ELENA FERNANDA CHAMORRO RÍOS no es la destinataria del acto acusado y que su reclamación pensional fue resuelta a través de la Resolución No. 034602 del 24 de agosto de 2018 que no está demandada en este proceso, lo cierto es, que por la naturaleza del asunto, es obligada su integración al trámite porque tiene un interés directo en el resultado del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESOLVIÓ**:

1. Declarar no probada la excepción de Inepta demanda por Falta de requisito de procedibilidad de la acción – Por el agotamiento de la actuación administrativa, respecto de la demandante Flor Teresa Ríos Gallo.
2. Declarar probada la excepción de inepta demanda por falta de agotamiento de la actuación administrativa, respecto de la demandante Elena Fernanda Chamorro Ríos.
3. Tener vinculada a la joven Elena Fernanda Chamorro Ríos, en los términos del artículo 171 numeral 3º del C.P.A.C.A.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Frente a los hechos 2 al 4, 6, 9 al 11, 13 y 14 existe consenso entre las partes. Por consiguiente, el debate se centrará en los hechos 1, 5, 7, 8 y 12.

A título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en determinar ¿si las señoras Flor Teresa Ríos Gallo, Fabiola Echeverry Peña y la joven Elena Fernanda Chamorro Ríos, como compañera permanente, cónyuge supérstite e hija respectivamente, tienen derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Roberto Alonso Chamorro Ricaurte y en qué porcentaje?

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

La apoderada de la entidad demandada UGPP, manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aporta documentación en 5 folios).

En vista de lo anterior, el Despacho declara fallida la etapa conciliatoria en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

El apoderado de la parte actora solicita la sustitución del testimonio del señor Erwin



Manuel Galindo Restrepo por el de la señora Mercedes Salguero Suarez, aduciendo el fallecimiento del testigo citado en la demanda.

Surrido el traslado, la apoderada de la entidad demandada y la delegada del Ministerio Público se opusieron a la petición, por considerar que el testigo falleció antes de la presentación de la demanda y que ya precluyó la oportunidad procesal de solicitar pruebas.

Auto: Escuchada la intervención de las partes y visto el Registro Civil de Defunción aportado por la parte actora, encuentra el Despacho que efectivamente el fallecimiento del señor Erwin Manuel Galindo Restrepo (q.e.p.d.) ocurrió el 12 de octubre de 2017, sin embargo la demanda fue radicada en la Oficina Judicial el 12 de junio de 2018, es decir, fue interpuesta 10 meses después del fallecimiento del testigo, circunstancia que impide acceder a lo pedido.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte actora **interpuso recurso de reposición** realizando la sustentación respectiva. Del recurso se corrió traslado a los demás sujetos procesales, luego de lo cual el Juzgado argumentó su decisión y **RESOLVIÓ: No reponer la decisión anterior**.

NOTIFICADO EN ESTRADO – SIN RECURSOS.

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

5.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fls. 3-62).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas - Oficiar** (Folio 69), se advierte ya aportó el expediente administrativo del señor Roberto Alonso Chamorro Ricaurte (q.e.p.d.), por lo que no se librará el oficio.

Interrogatorio de Parte: Se decreta la práctica del interrogatorio que le hará a la demandada FABIOLA ECHEVERRY PEÑA (fl. 70). Así mismo se indica que la demandada deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 200 del Código General del Proceso. **Libresele oficio citatorio por Secretaría.**

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Amparo Barrero de Aldana y Erwin Manuel Galindo Restrepo (fl. 69-70). Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P)

5.2. Pruebas de la parte demandada

- **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP:**

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados en medio magnético con la contestación de la demanda (fl. 124 y reverso).

Interrogatorio de Parte: Por encontrarlo procedente se decreta la práctica del interrogatorio que le hará a la demandante FLOR TERESA RÍOS GALLO y a la demandada FABIOLA ECHEVERRY PEÑA (fl. 123) quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 200 del Código General del Proceso.

El apoderado de la demandante, tiene la carga de comunicar esta determinación a su mandante (Art. 78 numeral 11 del. C.G.P.). Sin embargo, como la demandada Fabiola Echeverry Peña no cuenta con representación judicial, se le enviará oficio citatorio por Secretaría.

- **Fabiola Echeverry Peña:**

Guardó silencio al momento de la contestación de la demanda (fl. 125).

5.3. Pruebas de oficio

Se ordena a la UGPP, que en el término de 10 días siguientes a esta audiencia, allegue el expediente administrativo completo e íntegro, respecto de las reclamaciones efectuadas por FLOR TERESA RÍOS GALLO C.C. 30.343.577, FABIOLA ECHEVERRY PEÑA C.C. 41.533.687 y la joven ELENA FERNANDA CHAMORRO RÍOS C.C. 1.110.560.278 frente a la pensión del causante señor Roberto Alfonso Chamorro Ricaurte C.C. 17.013.740, incluyendo las peticiones, decisiones administrativas, actos de notificación, recursos interpuestos, pruebas aportadas y practicadas en sede administrativa.

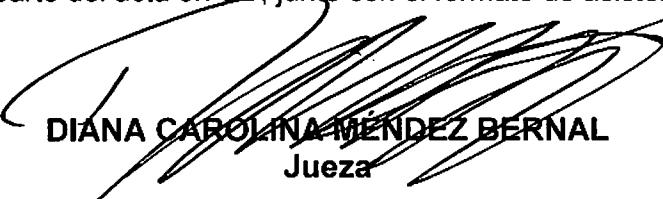
A la apoderada de la entidad demandada, se le impone la carga de enterar a su mandante de este requerimiento y de velar por el recaudo de la prueba en el término otorgado por el Despacho.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

El despacho fija el día 24 de septiembre de 2019 a la hora de las 10:00 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAÚL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

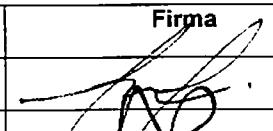
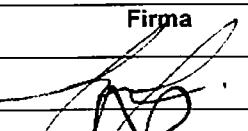
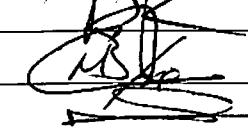
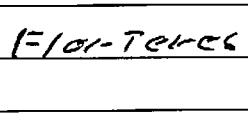
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	FLOR TERESA RÍOS GALLO Y OTRA
Demandados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Radicación	73001-33-33-003-2018-00171-00
Fecha	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	09:04
Hora de finalización	09:52

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Katherine P. Galindo Gómez	52586724	Min. Público.	Calle 15A No. 38-19, Of. A-200	KPGP.procuraduria@gmail.com	302422749	
Ancilia Pachón	110515901 266278	Apod. UGPP	Cra 3 No. 8-39 Ed. El Encuentro C.F. 33	rmoray@UGPP.gov.co	2612066 3164644373	
Miguel A. Bignone	314780	Abogado Adm.	C.I. S No. 1-69, Oficina 5.201. Q. Yahoogoo		3008326599	
elenia Chamorro B10	110560278	Demandante	Nº 18 Casilla Jordán	elenios15@Hotmail	3053499801	
Flor Teresa Ríos Gómez	30-343-6772	Demandante	Nº 18 Casilla Jordán	N/A	3102623749	Flor-Teresa-Ríos-2

El Secretario Ad Hoc,


CARLOS SAÚL ARIZA BOADA

لهم اجعلني من اهل جناتك واحل عبادك في سعادتك
لهم اجعلني من اهل جناتك واحل عبادك في سعادتك
لهم اجعلني من اهل جناتك واحل عبادك في سعادتك